

RAD. 080013110008-2022-00080-00  
REF. ALIMENTOS DE MAYOR  
DTE. MARIANA ISABEL NAVARRO PEÑA  
DDO. SAUL ANTONIO NAVARRO RIOS  
AUTO REQUERIR PARTE DEMANDANTE

Señora Juez, A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante no ha realizado la diligencia de notificar al demandado.

Barranquilla, 10 de octubre de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente digitalizado se observa que la parte demandante no ha realizado la diligencia de notificar a la parte demandada.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles aporte las diligencias de notificación a la parte demandada, en caso tal, no realice la diligencia de notificación se archive provisional del proceso por inactividad y se ordenará levantar la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

1°. Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (39) días hábiles aporte las diligencias de notificación a la parte demandada, de conformidad a la parte motiva de este proveído.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

BRTM

Firmado Por:  
Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6597802dd22d2775c697a36a835878a93c93560566529c1ec12a768f10b3c9c1

Documento generado en 10/10/2022 09:26:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>